

RESOLUCIÓN No. 009

Veintidós (22) de noviembre (11) del dos mil veinticuatro (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE UNAS INSCRIPCIONES"

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en ejercicios de sus funciones, facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA

Teniendo por cumplida la etapa de formación del acto administrativo definitivo y notificado a los interesados, atendiendo al régimen que corresponde a cada tipo de acto (notificación ficta, si se trata de actos de inscripción, notificación personal o por aviso, si se trata de las demás resoluciones registrales), se inicia un periodo o etapa de impugnación de lo decidido por la entidad cameral, merced de los recursos, y finaliza con una respuesta definitiva, proveniente de la misma autoridad registral o de la Superintendencia de Sociedades.

Los recursos son el mecanismo indicado por la ley para que los interesados puedan atacar los actos administrativos definitivos que modifican el ordenamiento, lesionando o poniendo en riesgo sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, con la finalidad de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión contenida en ellos, restableciendo el derecho subjetivo o el interés legítimo lesionado o puesto en riesgo con dicho acto. En este sentido los recursos abren un debate y contradicción, en el que la autoridad registral tiene oportunidad de revisar sus propias decisiones.

En línea con lo anterior, el artículo 74 numeral 1º del CPACA, señala que el recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto.



SC3110-1



¹ "ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020² determina que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolverá los recursos de apelación interpuestos contra los actos de las cámaras de comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 44.C2 del artículo 44C de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, modificado por la Resolución 100-000791 del 14 de febrero de 2024, el SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES asignó al GRUPO DE REGISTROS PÚBLICOS la función de decidir los recursos de apelación, queja y revocatorias directas interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las cámaras de comercio.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. Que el día 04 de septiembre del 2024, la señora MAXIMILIANA RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.550.236 de Duitama, presentó ante la Cámara de Comercio de Duitama, el Acta 01 de 2024 de reunión Extraordinaria de Asamblea General de Delegados de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, identificada con el NIT No. 800.241.976-9, realizada el 27 de agosto del 2024, en el que se realizó el nombramiento de Junta Directiva y Presidente (representante legal), radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley para el efecto, bajo el código de barras No. 363486, tal como se evidencia en nuestro sistema de información (SII).

² "ARTÍCULO 70. FACILIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO. Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades. El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades. El Gobierno nacional reglamentará todo el concerniente a este artículo".



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

2.2. Realizado el control de legalidad formal que le asiste a esta entidad camerá, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades y en la normatividad vigente, se inscribieron los siguientes actos: a) Nombramiento de Junta Directiva inscripción No. 12014 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro; b) Nombramiento de Representante Legal inscripción No. 12015 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2.3. Que el día 25 de septiembre del año en curso, siendo las 2:27 p.m., las señoras SANDRA HINDIRA CUCUNUBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.569 de Duitama y LAIDY JOHANNA GONZÁLEZ NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.380.535 de Duitama, radicaron a través del sistema de la entidad DOCXFLOW con radicado CCDE24-1576, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acta 01 de elección de Junta Directiva de ASOPADRES CONALPRE DUITAMA, que corresponden a nombramiento de Junta Directiva inscripción No. 12014 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro; nombramiento de Representante Legal inscripción No. 12015 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2.4. El día veinticinco (25) de septiembre de la presente vigencia, esta entidad registral procedió a la afectación del certificado de existencia y representación legal de la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, identificada con la inscripción No. S0500210, en el cual se deja constancia que las señoras SANDRA HINDIRA CUCUNUBA y LAIDY JOHANNA GONZÁLEZ NIÑO, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los actos administrativos de registro Nos. 12014 y 12015, libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, tal como lo establece la Circular Externa No. 100-000002 proferida por la Superintendencia de Sociedades, numeral 1.12.1.4.

2.5. El día veinticinco (25) de septiembre de la presente vigencia, esta entidad registral comunicó a los interesados sobre la interposición del recurso.



SC3110-1



TERCERO: CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

Las Cámaras de Comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa, gremial y privada, integradas por comerciantes aunque creadas por el Gobierno de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar (artículo 78 del Código de Comercio), además de las funciones relacionadas con el ejercicio de su actividad gremial, cumplen principalmente la de llevar los registros públicos, certificar sobre los actos y documentos inscritos en él y darle publicidad a los mismos.

Dicha función ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, atendiendo a lo señalado en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

La doctrina colombiana también se ha pronunciado al respecto indicando que una de las características primordiales del derecho administrativo contemporáneo está dado en el ejercicio de las funciones administrativas y la producción del acto administrativo no son competencia exclusiva de las autoridades públicas, sino por el contrario se da la posibilidad que los particulares también se arroguen funciones administrativas.

En el derecho colombiano las funciones administrativas ejercidas por particulares han estado siempre ligadas a la idea de descentralización por colaboración, como es el caso de la delegación de los registros públicos a las cámaras de comercio y la actividad notarial, entre otras, que en su momento acataron consideraciones particulares. Sin embargo, en las últimas décadas se ha producido una tendencia hacia la formalización y reglamentación general de este fenómeno.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@camaradecomerciodeduitama](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)



SC3110-1



Sin embargo, se ha venido reglamentando ese fenómeno, tal como se ve en la constitución política de 1991, donde se constitucionalizó la posibilidad de que los particulares ejercieran funciones administrativas y le dio mayor sustento a la citada modalidad de descentralización al referirse a ella expresamente en varias normas³.

A su vez, existen otras normas de orden constitucional que permiten dicha posibilidad como son los artículos 267 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019) según el cual la contraloría vigilará la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos y el 365 de acuerdo con el cual los servicios públicos podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares, sin embargo, en relación con la última norma citada debe advertirse que lo allí previsto no quiere decir que siempre que los particulares presten servicios públicos ejercen funciones administrativas pues dentro de la evolución actual del estado la prestación de algunos servicios se considera una actividad propia de los particulares de tal manera que solamente cuando la prestación misma del servicio se considere una actividad propia y competencia del estado su traslado a particulares implicará el ejercicio de funciones administrativa por parte de estos.

A su vez la Ley 489 de 1998 reguló en su capítulo XVI el "ejercicio de funciones administrativas por particulares", donde efectivamente se prevé que las personas privadas podrán ejercer funciones administrativas.

Finalmente, el CPACA en sus artículos 2 y 104 reiteró la idea de que dicho código se aplica a los particulares cuando cumplan funciones administrativas tanto en lo que tiene que ver con las normas generales de procedimiento administrativo como en relación con el control jurídico por la jurisdicción de lo contencioso más adelante.

La jurisprudencia al respecto a señalado en Sentencia C-181 de 1997, M.P. Fabio Morón Díaz, lo siguiente:

"Es oportuno reiterar, en esta oportunidad, que en la Constitución Política se encuentra la autorización para que el ejercicio de funciones públicas y la prestación de servicios de esa misma naturaleza sea[n] confiado[s] a particulares.

³ Véase artículos 26, 123 y 210 de la Constitución política de Colombia.

¡Una Alianza para Crecer!

La complejidad y el número creciente de las tareas que la organización política debe cumplir en la etapa contemporánea ha llevado a procurar el concurso de los particulares, vinculándolos, progresivamente, a la realización de actividades de las cuales el Estado aparece como titular, proceso que en algunas de sus manifestaciones responde a la denominada descentralización por colaboración, inscrita dentro del marco más amplio de la participación de los administrados "en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación", consagrada por el artículo 2 superior como uno de los fines prevalentes del Estado colombiano.

La Constitución Política de 1991 alude al fenómeno comentado en los artículos 123, 365 y 210. La primera de las normas citadas defiere a la ley la determinación del régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y la regulación de su ejercicio, de conformidad con la segunda, los particulares prestan servicios públicos y de acuerdo con las voces del artículo 210, "los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley".

Respecto de los mecanismos para el ejercicio de funciones administrativas por particulares la jurisprudencia de la corte constitucional ha señalado que en el régimen constitucional vigente existen tres mecanismos mediante los cuales los particulares pueden cumplir funciones administrativas: la atribución directa por la ley, la atribución mediante convenios con la autoridad pública titular de la función administrativa y la creación de personas jurídicas de naturaleza mixta.

3.4. CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Como se dijo con antelación las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas que han sido delegadas por el Estado, lo que implica que su competencia sea restringida, entendida esta como la posibilidad de ejercer control únicamente sobre los actos sometidos a registro, conforme lo estipula la ley.

En consecuencia, las cámaras de comercio ejercen un control de legalidad taxativo, reglado, no discrecional y eminentemente formal, por lo que exclusivamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción y no le está permitido emitir juicios acerca de la declaratoria de nulidades, dicha función desborda el ámbito de su competencia. Por el contrario, el ejercicio de revisión documental, se circscribe a verificar los requisitos que por Ley y estatutos son aplicables en cada caso.

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@camaradecomerciodeduitama](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

Las Cámaras están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de registrarlos cuando dichos actos y documentos adolecen de ineficacias o inexistencias, tal como lo estable el código de comercio en su articulado, veamos:

"Artículo 897: INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 898: "RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA.

(...)

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales".

De acuerdo con lo anterior, un acto será inexistente cuando no reúne los requisitos de ley para su formación, e ineficaz, cuando el acto no produce efectos por expresa disposición legal.

Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, por medio de la Circular No. 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), instruyó a las Cámaras de Comercio, respecto de las causales de abstención registral así:

"1.1.9. Abstención. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

1.1.9.2. Cuando se genere una inconsistencia al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro o quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios o la persona figure como fallecida.

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@camaradecomerciodeduitama](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

1.1.9.4. Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que ríjan esta materia".

Por lo anterior, se concluye que el control a cargo de las Cámaras de Comercio es taxativo y reglado, por lo que no está dentro de su competencia abstenerse de realizar el registro de un acto o documento, salvo por expresa disposición legal, en este sentido, sólo es dable remitirse a lo que se estipuló en el acta sometida a estudio para registro, para determinar si existen anomalías de ineficacia o inexistencia que impidan realizar su inscripción.

3.6. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS

Las Cámaras de Comercio, cumplen la labor de verificar el cumplimiento de algunos requisitos formales en el acta, lo que quiere decir que, la Ley no las autoriza para revisar más allá de lo descrito en dicho documento, pues las declaraciones que allí constan, se encuentran amparadas bajo el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Como es sabido, las Cámaras de Comercio no pueden negar la inscripción de un acto o documento sujeto a registro sino en aquellos casos en los que existe autorización legal para ello. Por tanto, presentada la petición de registro del documento, la Entidad Cameral, verifica el cumplimiento de los requisitos formales necesarios, los cuales, una vez establecidos, obligan a la Entidad, a realizar el acto administrativo de inscripción, sin que le sea posible a la Cámara entrar a hacer consideraciones ni juicios de valor por cuanto tales juicios compete hacerlos a los Jueces de la República.

De acuerdo con la disposición legal contenida en el artículo 189 del Código de Comercio se tiene que:

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



"Artículo 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas." (Negrita y subrayado propio).

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias para que el documento sea tenido como prueba de los hechos en ella contenidos y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

El acta que cumpla con las formalidades legales y estatutarias, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad. En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los Jueces de la República.

3.5. PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD



SC3110-1



En la Ley 1429 de 2010 artículo 42 inciso segundo se estipula:

"Artículo 42. EXCLUSIÓN DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS PODERES PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (...)

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Negrita y subrayado propio).

Teniendo en cuenta lo trascrito con antelación, las actas se presumen auténticas hasta tanto una autoridad judicial no determine lo contrario, todo esto en consonancia con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual debe presumirse en todas las actuaciones que se adelanten.

3.6. INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN EN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Y, tratándose de la inscripción de nombramientos de los órganos de administración en las Entidades Sin Ánimo de Lucro, señalo:

"**Artículo 1.5.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.** Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las cámaras de comercio observarán lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando:

No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo.

La decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o,

El acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.

- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no es procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las normas

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

sustanciales especiales de las sociedades comerciales, ya que no existe norma que remita a su aplicación, ni que permita su integración normativa. Por lo tanto, no le serán aplicables las normas de inexistencias, ni de ineficacias del Código de Comercio.

- Cuando se sancione a un contador público o a una persona jurídica que preste servicio contable que figure como revisor fiscal de una persona jurídica inscrita, las cámaras de comercio aplicarán las instrucciones impartidas sobre el particular en el numeral 1.1.9.6. sobre el Registro Mercantil.

- Cuando se inscriba una reforma de estatutos en la que se modifique el objeto principal incluyendo alguna de las actividades que están exceptuadas de este registro en las cámaras de comercio, como, por ejemplo, la actividad de educación formal o no formal se deberá informar al usuario que con dicha inscripción pierde la competencia para continuar llevando su registro.

En caso de procederse con la inscripción de la reforma estatutaria, la cámara de comercio deberá dar traslado de toda la documentación a la entidad competente y dejar constancia de dicho hecho en el respectivo certificado."

"Artículo 1.5.2.3. Aspectos sobre los nombramientos que realizan las entidades sin ánimo de lucro.

Las cámaras de comercio sólo inscriben los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, no es procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, por ejemplo, juntas de vigilancia y fiscales

La inscripción de cuerpos colegiados y su certificación atenderán las instrucciones señaladas para el Registro Mercantil en el numeral 1.3.4.

Cuando se trate del nombramiento de revisores fiscales, las cámaras de comercio verificarán que no se encuentren sancionados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, siguiendo las instrucciones señaladas para el efecto en el numeral 1.1.9.6. sobre el Registro Mercantil".

"Artículo 1.5.3. Aspectos generales del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro. La inscripción y los certificados de los actos, libros y documentos de las entidades sin ánimo de lucro se harán en los mismos términos y condiciones y pagando los mismos derechos previstos para el Registro Mercantil. Las normas registrales generales de las sociedades se

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

aplicarán al registro de las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se puede mencionar el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina.

Por norma general, no resulta procedente acudir a las normas sustanciales especiales previstas en el Código de Comercio para las sociedades, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de las que trata esta Circular que remita a dicha preceptiva, ni permita su integración normativa. Por lo tanto, no le serán aplicables las normas de inexistencias, ni de ineficacias del Código de Comercio".

Por lo anterior, se concluye que el control a cargo de las Cámaras de Comercio es taxativo y reglado, por lo que no está dentro de su competencia abstenerse de realizar el registro de un acto o documento, salvo por expresa disposición legal, en este sentido, sólo es dable remitirse a lo que se estipuló en el acta sometida a estudio para registro, para determinar si existen anomalías de ineficacia o inexistencia que impidan realizar su inscripción.

CUARTO: ARGUMENTOS DEL RECURSO

4.1. Las señoras SANDRA HINDIRA CUCUNUBA identificada y LAIDY JOHANNA GONZÁLEZ NIÑO, manifestaron en el recurso de reposición y en subsidio apelación lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El día 14 de junio de 2024, después que la Cámara de Comercio falló a favor de la nulidad de la junta directiva elegida incorrectamente, el día 14 de junio, la señora rectora del Colegio Nacionalizado La Presentación citó a las dos juntas directivas, la vigente y la descalificada, a una reunión de conciliación el día 18 de junio para que se hiciera un arreglo amigable y

se lograran superar todos los impases para seguir adelante con la Asociación.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Evidentemente el día 18 de junio nos hicimos presentes el presidente, el fiscal de la junta directiva vigente, y las dos personas que solicitamos nulidad de la elección, y de la junta anulada se hicieron presentes la mayoría de integrantes, también la rectora, y dos profesores del comité de conciliación del colegio. Luego de casi dos horas de debate, a solicitud de las dos personas que realizaron la nulidad, se llegó a un preacuerdo consistente en que los integrantes de la junta descalificada presentaran la renuncia escrita a sus supuestos cargos, y la entregaran en la oficina de Asopadres para que se pudiera verificar el cumplimiento, y así el señor presidente vigente de la junta directiva procedería a citar a asamblea de delegados tal como lo facultan los estatutos, para elegir la junta directiva cumpliendo al pie de la letra con los estatutos para evitar otra nulidad.

Uno de los profesores que hizo presencia y sirvió como mediador, fue el profesor Luis Antonio Cely Becerra coordinador de primaria, quien nos hizo firmar unas planillas de asistencia, y se comprometió en realizar un acta de esa reunión y enviarla al correo de cada uno de los presentes, lo cual no se cumplió, y tampoco se cumplió con la entrega de las renuncias de los supuestos integrantes de la junta directiva anulada, y a pesar que se le hizo la solicitud a la señora asistente de la oficina de Asopadres para que entregara las renuncias y poder verificar el cumplimiento del acuerdo, **NUNCA FUE POSIBLE TENER, NI VER LAS RENUNCIAS, porque JAMÁS LAS ENTREGÓ**, por lo cual el señor presidente no realizó ninguna citación a asamblea de delegados por la falta de seriedad y cumplimiento a lo acordado, lo cual demostró una vez más la falta de respeto con la Asociación.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



SEGUNDO: El tiempo fue pasando esperando que nos entregaran las renuncias, y luego de tres meses de haberse anulado la elección de la junta directiva de ASOPADRES CONALPRE por no cumplir con los estatutos que regulan la Asociación, y que la cámara de comercio fallo a favor de la nulidad, según Resolución No. 002 de la Cámara de Comercio. Es decir, revoco esa elección, el día 16 de agosto de 2024, Sin ninguna autoridad de la Junta Directiva vigente, ni autorización alguna, fueron recogiendo firmas en la oficina de la Asociación de padres por parte de la señora asistente de oficina, que tampoco tiene autoridad ninguna, ya que no delegada ni autoridad en la asociación ya que no es socia. Se reúnen 52 delegados los que firmaron y enviaron una citación a reunión extraordinaria de delegados para el día 27 de agosto a las 6 y 30 de la tarde (DESCONOCIENDO Y SIN IMPORTARLES QUE HAY UNA JUNTA DIRECTIVA VIGENTE Y LEGAL, QUE ERA QUIEN DEBIA HABER HECHO LA CONVOCATORIA, PERO COMO NO CUMPLIERON LOS ACUERDOS DEL DIA 18 DE JUNIO, NI EL PRESIDENTE, NI EL FISCAL NI LOS VOCALES CONVOCARON A ASAMBLEA COMO ES LO CORRECTO Y COMO DICEN LOS ESTATUTOS), esa citación que ellos hicieron con un orden del día que será anexado a esta solicitud, en el cual en el punto 4 dice: Elección de integrantes y cargos para conformar la junta directiva vigencia 2024, según artículo 27 de los estatutos, de la Asociación de padres de Familia CONALPRE. ARTICULO 27. LA JUNTA DIRECTIVA estará integrada por los siguientes miembros:

Un PRESIDENTE.

Un VICEPRESIDENTE.

Un SECRETARIO y su respectivo suplente.

Un TESORERO.

Tres VOCALES y sus suplentes.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Un FISCAL y suplente., elección que NO ES LEGAL NI CORRECTA, PORQUE "LA JUNTA DIRECTIVA NO SE PUEDE ELEGIR EN REUNION EXTRAORDINARIA", SOLO SE PUEDE ELEGIR EN ASAMBLEA ORDINARIA COMO ESTAN ESCRITOS EN LOS ESTATUTOS.

Pero como se pudo evidenciar la asamblea procedió a elegir los cargos incumpliendo de esa forma el CAPITULO SEPTIMO, ARTÍCULO 26 de los estatutos, que dice que para elegir junta directiva se debe hacer en ASAMBLEA ORDINARIA, las cuales se realizan dos al año, una cada semestre, y en caso fortuito donde se tenga que decidir algún tema que no este escrito en los estatutos, como en este caso la elección de la junta directiva, se debe hacer EN ASAMBLEA DE DELEGADOS que cuente con la presencia de la mitad más uno del total de los delegados, como está escrito en el artículo 57, del presente estatuto que dice:

ARTICULO 57. "Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por el Consejo de delegados con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes y siempre acorde a las disposiciones legales sobre la materia, dentro del marco legal de esta formulación estatutaria".

Es decir, debe haber 70 delegados, si tenemos en cuenta que son 138 en total, pero debe ser en una asamblea ORDINARIA.

ARTICULO 26. Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la asamblea de delegados en la primera asamblea ordinaria del año, programada dentro de los primeros sesenta (60) días a partir del inicio del



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

año lectivo. Se procederá mediante nominación personal para los once (11) integrantes que conformarán la Junta Directiva, de acuerdo con la elección del Consejo de delegados, mediante votación abierta por cada uno de los candidatos postulados o auto postulados. En todo caso que no este escrito en los estatutos, se hará de acuerdo al artículo 57.

Tampoco entendemos por qué la citación la hicieron los delegados sabiendo que aún hay una junta directiva vigente, cuyo registro y autenticidad reposa en la cámara de comercio, y esa junta directiva era quien debería convocar a la asamblea, y en caso fortuito por la inexistencia de una junta directiva, lo podrían hacer el 30 por ciento de los delegados, como ocurrió en este caso, pero que no tiene validez, porque aún hay una junta directiva vigente que tiene legalidad y autoridad para decidir cualquier asunto relacionado con la Asociación, por lo cual reiteramos que es un abuso de autoridad al desconocer a esa junta directiva, y atribuirse funciones que corresponden al presidente y al fiscal, o a toda la junta directiva vigente, que son quienes deben realizar esas citaciones como lo dice el artículo 17 y 21 de los estatutos.

ARTICULO 17. La Asamblea General de Asociados deberá estar presidida, en su orden por: El presidente de la Junta Directiva, el vicepresidente o en su defecto, por uno de los Vocales Principales, escogido por la mayoría de los Asociados presentes.

ARTICULO 21. Las reuniones de la asamblea de delegados serán de dos clases:

ORDINARIAS. Se celebrarán tres veces al año por convocatoria de la Junta Directiva mediante citación escrita, que se hará con una antelación, no menor a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@camaradecomerciodeduitama](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



EXTRAORDINARIAS. Serán las que se efectúen en fechas diferentes a las programadas en el calendario y solamente se tratarán los temas para lo cual fueron citadas, podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de la junta directiva, por el presidente, o por el fiscal o no menos del 30% de los delegados con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

La elección de junta directiva debe realizarse en las reuniones ordinarias con un orden del día donde se incluyan varios puntos como postulación de los aspirantes los diferentes cargos, presentación de cada uno de ellos, y toma de juramento por parte del presidente ADHOC, O COMO SIEMPRE SE HA HECHO, POR PARTE DE LA RECTORA DEL COLEGIO una vez elegidos. En este caso el día 27 de agosto, los presentes eligieron junta directiva en reunión EXTRAORDINARIA, lo cual no está permitido según los estatutos de Asopadres Conalpe, por lo cual se violó el artículo 26. de los estatutos de ASOPADRES CONALPRE.

ARTICULO 26. Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la asamblea de delegados en la primera asamblea ordinaria del año, programada dentro de los primeros sesenta (60) días a partir del inicio del año lectivo. Se procederá mediante nominación personal para los once (11) integrantes que conformarán la Junta Directiva, de acuerdo con la elección del Consejo de delegados, mediante votación abierta por cada uno de los candidatos postulados o auto postulados.

Teniendo en cuenta que la citación a esa reunión EXTRAORDINARIA, la hicieron 52 delegados, por lógica y por respeto, ellos deberían estar presentes en su totalidad, pero no fue así, y a la hora citada, es decir a las 6 y 30 minutos, no había quorum, por lo que hubo que esperar 30 minutos para que estuvieran presentes por lo menos el 30 por ciento de los delegados, que en total son 138 personas, como dicen los estatutos en su ARTÍCULO 21 PARAGRAFO 2, es decir deberían haber 42 delegados para que existiera quorum.



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Según lo manifestó el señor fiscal de la junta vigente, quien estuvo presente en la asamblea y tomó el registro, a la asamblea solo llegaron 45 delegados, y en el acta 001 del 27 de agosto, afirman que había 48 delegados, lo cual no es cierto. Como consta según el acta 001 que ellos inscribieron ante esta dependencia, realizaron la sumatoria total donde hay una mayor votación hay 45 votos y en otros no se especifica los votos en blanco, votos nulos y abstención de votos; y en otros no se alcanza el quorum. En el acta se evidencia que no registraron los votos para cumplir con la totalidad de cada votación. Ya que todo debe quedar registrado.

ARTICULO 23. La asamblea de delegados estará presidida en su orden por el presidente de la Junta Directiva, por el vicepresidente o en su defecto, por un vocal principal o suplente, elegido por la mayoría de los asistentes.

En el acta 01 del 27 de agosto, manifiestan que hubo 48 delegados presentes, pero si miramos por ejemplo la elección del supuesto presidente, dice que votaron 38 personas por el señor Jhonatan Pérez, y 7 por la señora Adriana Guio, lo cual da un total de 45 votos, pero no especifican que pasó con los otros 3 votos faltantes, y así sucesivamente con la elección de los otros cargos donde la sumatoria de votos no da como resultado 48, y como se puede ver en el acta, no especifican que pasó con los faltantes, si era que ya no había quorum, o que no votaron, y eso no se puede aceptar porque demuestra que el acta está mal elaborada, y no es legal, a pesar que la asamblea tampoco era legal, para lo que fue citada, es decir para elegir junta directiva, siendo EXTRAORDINARIA.

TERCERO: Otro motivo para rechazar y objetar esa elección, es porque el señor presidente vigente de la junta directiva no pudo asistir por algunas razones que manifestó en una carta enviada conmigo, la delegada Laidy Johanna González Niño, quien también hace parte de la junta directiva vigente, mediante la cual ME DELEGABA para que asumiera sus funciones como presidente, es decir dirigiera y moderara ordenadamente la asamblea hasta que se nombrara el presidente ADHOC para dicha reunión. (La carta en mención, también será anexada a esta solicitud, pero los presentes NO ME DEJARON HABLAR NI ACEPTARON QUE LEYERA LA CARTA



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



EN LA CUAL YO ERA DESIGNADA DELEGADA PARA DIRIGIR LA ASAMBLEA, Y PARA EXPLICARLES QUE LA JUNTA DIRECTIVA NO SE PUEDE ELEGIR EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS, PERO NO FUE POSIBLE, PORQUE NO ME PERMITIERON HABLAR, Y POR ESO DECIDI DEJARLOS QUE SIGUIERAN DESARROLLANDO ESA ASAMBLEA DE MANERA ILEGAL EN CONTRA DE LOS ESTATUTOS. Eso no lo dicen, ni lo aclaran el acta 01 del 27 de agosto, que se supone y por ley, debe llevar escrito todo lo que sucedió en la asamblea.

Aquí podemos demostrar el total desconocimiento por parte de los presentes a esa asamblea, incluida la rectora que estaba ahí, de la autoridad que tiene el señor presidente vigente qué, aunque ya no tiene hijos en el colegio, es el representante legal de **ASOPADRES** hasta tanto no se elija una nueva junta directiva de manera correcta y hasta que no entregue su cargo a un nuevo presidente que se elija correctamente.

CUARTO: Otra cosa irrespetuosa e ilegal, fue la forma como le hicieron la invitación a esa asamblea al presidente vigente, tratándolo de delegado, sabiendo que ya no lo es, y desconociendo su cargo como presidente saliente y vigente.

A pesar de todo eso, y viendo que no era correcto, realizaron la asamblea la cual fue dirigida por el señor Jonatán Pérez, quien había sido elegido presidente de la junta directiva el pasado 29 de abril, y fue anulada, por lo cual no tenía ninguna autoridad ni atribuciones legales para asumir las funciones de presidir la asamblea, pero tal vez pensó que la anulación que le hizo la Cámara de Comercio era un juego, y se tomó atribuciones y funciones que no le corresponden, lo que se puede considerar como **ABUSO DE AUTORIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES**. De igual forma la señora Mónica Sánchez Arismendi, se tomó abusivamente las funciones de secretaria tal como está escrito en el acta 01 del 27 de agosto, sin ser de la junta directiva vigente, sin haber sido elegida de ninguna manera, y sin tener el aval de la cámara de comercio, y por esas razones, consideramos que esa reunión y esa elección no se pueden validar ni aceptar, porque nuevamente incumplieron los estatutos, y a pesar que en esa asamblea estaba presente el señor fiscal vigente de la junta directiva, PARA PODER



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



EXPLICARLES SI ERA CORRECTO HACER LO QUE ESTABAN HACIENDO, QUE ESA ASAMBLEA NO ERA VALIDA PORQUE EN LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PUEDE ELEGIR TODA LA JUNTA DIRECTIVA. Como me comentó antes de iniciar la reunión, ya que yo tenía la autorización del presidente vigente para dirigirla.

QUINTO: Otra razón para solicitar nulidad de esa elección es que a pesar que el señor fiscal vigente ya no es delegado, la citación que le hicieron se la hicieron como delegado, (se anexa copia de la citación), y en el acta 01 del 27 de agosto se refieren a él como simple invitado, desconociendo su autoridad y su legalidad como fiscal vigente, y pisoteando sus funciones como tal. Lo mismo ocurrió conmigo, Lady González que, siendo vocal de la junta directiva vigente, en esa misma acta me dan el trato de "invitada especial", negándome de esa forma mi derecho a elegir y ser elegida.

Esto demuestra que en esa Asamblea hicieron lo que les dio la gana, porque no permitieron que se les explicara con idoneidad y conocimiento de los estatutos que esa asamblea no era válida para elegir junta directiva.

Según los estatutos de Asopadres, los cuales reposan en la Cámara de Comercio de Duitama, las reuniones **EXTRAORDINARIAS**, son para tratar un punto específico, en este caso la elección de la junta directiva, pero en esa asamblea sin haberse modificado el orden del día antes de iniciar, y sabiendo que **NO SE PODIA ELEGIR JUNTA DIRECTIVA**, se llevaron a cabo otros puntos diferentes, como la intervención de algunas personas ajenas a la junta directiva vigente de la asociación de padres de familia.

SEXTO: Se incumplió también en el CAPÍTULO CUARTO, ARTICULO 13, PARÁGRAFO. Donde se explica que se debe elegir un representante de la Asociación ante el Consejo de Directivo del colegio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 del decreto 1286 de 2005.

Incumplimiento al igual en el CAPÍTULO SEXTO ARTÍCULO 24, Literal g: Elegir al representante de la Asociación al Consejo Directivo del Colegio y demás Representantes que las directivas del colegio soliciten.

SEPTIMO: En ese orden de ideas, sin que me hubieran permitido dirigir la asamblea como era la voluntad del presidente vigente, realizaron la reunión y la dirigió un delegado que no es ni de la Junta directiva actual, ni tenía la autorización de ninguna manera de la asamblea para dirigirla, lo cual es otro abuso de autoridad y de funciones, violando el artículo 23 de los estatutos, que dice:

En esa reunión el ingeniero de sistemas que paga la Asociación, estaba grabando en video, por lo cual se podrá evidenciar lo que estoy diciendo. Con esta solicitud donde se rechaza y se pide la nulidad, no pretendemos frenar ni entorpecer de ninguna manera los procesos de la Asociación, solo estamos exigiendo que se cumpla con las normas establecidas, y que se

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

respeten al pie de la letra los estatutos, porque si no es así debemos estar seguros que nuestra misión y visión es enfocada a brindar y apoyar el bienestar de los estudiantes de la institución educativa, por ende le estariamos dando un mal ejemplo de deshonestidad, no solo a toda la comunidad Presentina, sino a nuestros hijos y a los Duitamenses.

QUINTO: OBSERVACIÓN PRELIMINAR

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Cámara de Comercio procederá a adoptar la decisión frente al recurso de reposición interpuesto, en contra de dos actos administrativos de inscripción, señalando que fundamentará su análisis en la documentación que fue presentada ante la Cámara de Comercio al momento de expedir el acto recurrido y a la normatividad vigente aplicable a este caso en particular, la cual resulta suficiente para resolver el asunto que se debate, en atención al control de legalidad formal que ejercen los entes registrales, el principio de la buena fe y el valor probatorio de las actas, razón por la cual no se tendrán en cuenta documentos diferentes a los ya mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que las pruebas puedan llevarse ante los JUECES al ser los competentes para resolver las controversias de fondo entre las partes.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO

6.1. DEL ÓRGANO COMPETENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA



SC3110-1



Dentro de los estatutos de la asociación en su artículo 13 establece el gobierno de la misma indicando que se conformara la Asamblea General de Asociados y la Asamblea de delegadas y que en función de esta última esta la función de elegir la Junta Directiva lo cual se reafirma en el artículo 24 ibidem que indica sus funciones, veamos:

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@ccdapresidencia@ccduitama.org.co](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co) / @camaradecomerciodeduitama

ARTICULO 13. El Gobierno de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA estará constituido por:

A. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Integrada por los Padres de Familia o Acudientes, de las estudiantes matriculadas en el colegio y este asociado según lo establecido en estos estatutos.

B. ASAMBLEA DE DELEGADOS: Integrado por dos delegados de cada curso, elegidos por los Padres de familia o acudientes. Este consejo elegirá a la Junta Directiva y demás delegados

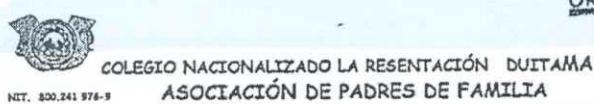
- LA JUNTA DIRECTIVA: Sera elegida por la Asamblea de delegados para un periodo de un año comprendido, hasta la elección de la nueva Junta Directiva.
- EL FISCAL Y FISCAL SUPLENTE: Elegidos por la Asamblea de Delegados para un periodo de un año hasta la elección de los nuevos fiscales.

PARAGRAFO: Cuando el número de Asociados alcance la mitad más uno del total de padres de familia del colegio, el Consejo de Delegados elegirá un representante de la Asociación ante el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 9 del Decreto 1286 de 2005.

ARTICULO 24. Son funciones de LA ASAMBLEA DE DELEGADOS las siguientes:

- Reformar y aprobar los Estatutos, para lo cual se requerirá para deliberar y decidir la mitad más uno de los delegados y para aprobar, las dos terceras partes de los asistentes.
- Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y las modificaciones
- Fijar y modificar las cuotas que estime convenientes.
- Autorizar gastos que sobrepasen en quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes o su equivalente.
- Elegir los integrantes y cargos de la Junta directiva.
- Elegir al fiscal y su suplente de la Asociación de Padres de Familia.
- Elegir al representante de la Asociación al Consejo Directivo del Colegio y demás Representantes que las directivas del colegio soliciten.
- Ejecutar el plan anual de acción diseñado por la Junta Directiva de la Asociación, mediante la conformación de comités. El número y finalidades de los comités serán establecidos por la Junta

De lo extraído podemos concluir que efectivamente el órgano competente para elegir la Junta Directiva es la Asamblea de Delegados, que en efecto fue la que sesionó en fecha 27 de agosto del 2024 tal y como se extrae del acta No. 01 de 2024 que fue registrada por este cameral, en cumplimiento de sus funciones delegadas por el Gobierno nacional y atendiendo a la competencia reglada que le asiste.



ORIGINAL REVIS:
Hw9

ACTA N° 01 DE 2024

Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Delegados de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacionalizado la Presentación de Duitama

En Duitama, a los 27 días del mes de Agosto de 2024, siendo las 7:00 p.m. se dio inicio a reunión Extraordinaria de Asamblea de Delegados, convocada por escrito y

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama





Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Ahora bien, como lo mencionan las recurrentes la Junta Directiva esta integrada por los miembros descritos en el artículo 27 de los estatutos sociales, el cual señala:

ARTICULO 27. LA JUNTA DIRECTIVA estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Un PRESIDENTE.
- b. Un VICEPRESIDENTE.
- c. Un SECRETARIO y su respectivo suplente.
- d. Un TESORERO.
- e. Tres VOCALES y sus suplentes.
- f. Un FISCAL y suplente

A su vez, el acta presentada a registro en el desarrollo del punto 4 de la reunión que corresponde al mismo planteado desde la convocatoria, hace el nombramiento de la Junta Directiva y de los cargos que componen la misma, es decir, presidente, vicepresidente secretario y su suplente, tesorero, tres vocales principales y el fiscal principal y suplente atendiendo a lo señalado en sus estatutos y se deja constancia de ello en el acta como de sus aceptaciones, así:

La Junta directiva quedó conformada de la siguiente manera:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	.C.C.	FECHA DE EXPEDICION
1	JONATHAN PEREZ	Presidente	1.052.387.315	03/05/2007
2	MONICA SANCHEZ	Vicepresidente	1.019.066.928	22/01/2010
3	CALUDIA PATRICIA BOLIVAR LIMAS	Secretaria principal	23.927.057	18/11/1999
4	JESSICA TATIANA FONSECA DIAZ	Secretaria suplente	1.052.393.640	16/06/2009
5	EDILSON POVEDA PAEZ	Tesorero	1.052.384.430	03/05/2006
6	MIRIAM MEDINA BRAVO	Vocales principales	23.857.724	30/09/1982
7	SANDRA MARIA NIÑO	Vocal principal	24.167.236	20/06/1994
8	DIANA SOFIA BECERRA SERRANO	Vocal principal	1.052.384.534	06/05/2006
9	CLAUDIA PATRICIA BECERRA GONZALEZ	Vocal Suplente	1.052.379.031	17/06/2004
10	ANGELICA RUBIELA RODRIGUEZ RINCON	Vocal Suplente	1.052.313.444	06/06/2009
11	ALBA YAZMIN CARDENAS CRISTANCHO	Vocal Suplente	1.052.396.916	12/08/2010

Para Fiscal Principal postularon a:

DIANA GRANADOS CON 23 VOTOS Diana Granados - M.
WILLIAM AYALA CON 20 VOTOS William Ayala

Para Fiscal Suplente:

GRECIA ROMERO CON 16 VOTOS Grezia Romero
WILLIAM AYALA CON 26 VOTOS William Ayala

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

NOMBRES Y APELLIDOS		CARGO	C.C.	FECHA DE EXPEDICION
1	DIANA LISSETH GRANADOS· MESA	Fiscal Principal	1.052.383.495	22/12/2005
2	WILLIAN ERNESTO AYALA AYALA	Fiscal Suplente	74.380.366	23/07/2002

Las personas anteriormente nombradas aceptaron los cargos para lo cual fueron elegidos. Comprometiéndose los nuevos integrantes a trabajar unidos en beneficio de la comunidad educativa y cumplir con los Estatutos de Asopadres.

Así las cosas, dentro de la Asamblea de Delegados extraordinaria se nombraron el número y cargos correspondientes a la composición de la Junta Directiva, dando cumplimiento a lo establecido en sus estatutos sociales.

6.2. DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM

Las recurrentes manifiestan en su escrito “(...) Se reúnen 52 delegados los que firmaron y enviaron una citación a reunión extraordinaria de delegados para el día 27 de agosto a las 6 y 30 de la tarde (DESCONOCIENDO Y SIN IMPORTARLES QUE HAY UNA JUNTA DIRECTIVA VIGENTE Y LEGAL, QUE ERA QUIEN DEBIA HABER HECHO LA CONVOCATORIA, PERO COMO NO CUMPLIERON LOS ACUERDOS DEL DIA 18 DE JUNIO, NI EL PRESIDENTE, NI EL FISCAL NI LOS VOCALES CONVOCARON A ASAMBLEA COMO ES LO CORRECIO Y COMO DICEN LOS ESTATUTOS) (...)"

En referencia al anterior argumento es necesario señalar que la convocatoria debe ceñirse a lo contemplado en los estatutos sociales, que para el caso en su artículo 21 literal b señala:

ARTICULO 21. Las reuniones de la asamblea de Delegados serán de dos clases:

- a. ORDINARIAS. Se celebrarán tres veces al año por convocatoria de la Junta Directiva mediante citación escrita, que se hará con una antelación, no menor a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.
- b. EXTRAORDINARIAS. Serán las que se efectúen en fechas diferentes a las programadas en el calendario y solamente se tratarán los temas para lo cual fueron citadas, podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de la junta directiva, por el presidente, por el fiscal o no menos del 30% de los delegados con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

SC3110-1



Así las cosas, este ente cameral al momento de realizar el control de legalidad que le corresponde al Acta 01 de 2024 y sus anexos encontró que la convocatoria cumplía con los presupuestos señalados en los estatutos sociales, veamos:

¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama
NIT. 891.855.025-6



Duitama, 16 de agosto de 2024

Señores
PADRES DE FAMILIA DELEGADOS
Colegio Nacionalizado la Presentación
ciudad

Respetados señores

Invitamos a esta reunión. Dando cumplimiento al Artículo 21 de los estatutos: Las reuniones de la Asamblea de Delegados serán de dos clases

b) EXTRAORDINARIAS. Serán las que se efectúen en fechas diferentes a las programadas en el calendario y solamente se tratarán los temas para lo cual fueron citadas. Podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de la junta directiva, por el presidente, o por el fiscal o no menos del 30% de los delegados con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión

Atentamente, le invitamos a reunión Extraordinaria el día Martes 27 de agosto del presente año a las 6:30 pm, en la Biblioteca del Colegio Nacionalizado la Presentación de Duitama, con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Elección de presidente y secretaria Adoc
4. Elección de integrantes para conformar la junta directiva de la asociación de padres de familia vigencia 2024 según Artículo 27 de los estatutos
5. Lectura y aprobación de Acta

Cordialmente,

DELEGADOS 2024
ASCPADRES CONALPRE 2024

Nº	DELEGADO CURSO	NOMBRE Y APELLIDO	DOC. IDENTIDAD	FIRMA
1	704	Jeaneth Paola Pezoj Pezoj	1052387315	
2	307	Mónica Sánchez Nájera	1051061918	
3	804	Mario Alexander Montalvo	1052377736	
4	902	Edison Pineda Pérez	1052304450	
5	503	Patricia Bolívar	23927057	

Continúan siguientes páginas.

ACTA N° 01 DE 2024

Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Delegados de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacionalizado la Presentación de Duitama

En Duitama, a los 27 días del mes de Agosto de 2024, siendo las 7:00 p.m. se dio inicio a reunión Extraordinaria de Asamblea de Delegados, convocada por escrito y al correo electrónico con cinco (05) días de anterioridad, citación convocada por delegados, dando cumplimiento al Artículo 21 de los estatutos: Las reuniones de la Asamblea de Delegados serán de dos clases.

b) EXTRAORDINARIAS Serán las que se efectúen en fechas diferentes a las programadas en el calendario y solamente se tratarán los temas para lo cual fueron citadas, podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, por el presidente, o por el fiscal o no menos del 30% de los delegados con mínimo tres(3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión con el siguiente orden del día

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama



SC3110-1



En conclusión, de los documentos presentados para registro se evidencia que la citación a la asamblea extraordinaria de delegados fue efectuada por el 37.68% de los mismos, teniendo en cuenta que firman 52, se realizó mediante comunicación escrita y con una antelación mínima de 3 días hábiles (comunicación fechada del 16 de agosto para desarrollarse el 27 de agosto del 2024 – transcurrieron 5 días hábiles), en la misma se incluye el orden día el cual fue desarrollado en su totalidad por la Asamblea como consta en el acta presentada, así mismo se indica la clase de reunión que se llevaría a cabo (extraordinaria), lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 literal b de los estatutos sociales.

En cuanto al quórum, este se define como el número de individuos necesarios para que se tomen ciertos acuerdos o decisiones en un cuerpo deliberante; o la proporción de votos favorables que se requiere para un acuerdo.

En este orden de ideas se tiene que existen 2 tipos de quórum:

El deliberatorio, que se refiere al número mínimo de asociados, o cuotas sociales o acciones presentes, que son necesarias o requeridas para realizar la reunión.

El decisorio o mayoría decisoria hace relación al número de votos requerido para la adopción de una decisión.

Es de precisar que el quórum deliberatorio y las mayorías decisorias, se determinan con base en distintos elementos, como: el tipo de entidad (con o sin ánimo de lucro), de acto y las normas estatutarias que lo regulen.

Para el caso en concreto los estatutos sociales prevén en su artículo 22 lo siguiente:

ARTICULO 22. LA ASAMBLEA DE DELEGADOS podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se adoptarán, por la mayoría de sus miembros y serán obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando llenen los requisitos legales y estatutarios.

A su vez el artículo 21 parágrafo 2 ibidem señala:



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

ARTICULO 21. Las reuniones de la asamblea de Delegados serán de dos clases:

- a. ORDINARIAS. Se celebrarán tres veces al año por convocatoria de la Junta Directiva mediante citación escrita, que se hará con una antelación, no menor a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.
- b. EXTRAORDINARIAS. Serán las que se efectúen en fechas diferentes a las programadas en el calendario y solamente se tratarán los temas para lo cual fueron citadas, podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de la junta directiva, por el presidente, por el fiscal o no menos del 30% de los delegados con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 1. Para efecto de la determinación del quórum, en la Asamblea de delegados, se tendrá en cuenta la presencia de los delegados elegidos de cada curso.

PARAGRAFO 2. En la asamblea ordinaria y/o extraordinaria de delegados, pasados treinta minutos (30) el quórum se constituirá con el treinta por ciento (30%) de los Delegados. En caso de no constituir quórum, se citará nuevamente concretando hora y fecha.

De lo anterior, se concluye que los estatutos indicaron que la asamblea de delegados sea ordinaria o extraordinaria, si bien deliberaría con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptan por la mayoría de sus miembros también habilitó para que pasado 30 minutos de iniciada la reunión ese quorum deliberatorio lo constituirá el 30% de los delegados, es decir, que con la presencia de 42 delegados podrían sesionar, de lo cual se dejó constancia en el acta.

Ahora en cuanto al quorum decisorio, es menester, indicar que el ya citado artículo 22 de los estatutos indica que "(...) las decisiones se adoptaran, por la mayoría de sus miembros (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto).

Interpretando literalmente el artículo 22 antes transcrito, tenemos que la Asamblea de Delegados tomara decisiones (quorum decisorio) con la mayoría de sus miembros.

Nótese que no dice de la mayoría de los presentes, sino de la mayoría de sus miembros, en otras palabras, de todos los que integran el cuerpo colegiado. Es decir, que la mayoría para decidir no se toma en función de los miembros presentes, sino teniendo como referente a todos los miembros de la asamblea de delegados, sin importar que estén o no presentes.

Por mayoría debe entenderse de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, en su 23º Edición 2014, "5. f. La mayor parte de un número o de una serie de cosas que se expresa."

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

Descendiendo al caso objeto del recurso, se deduce claramente que la mayoría prescrita en los estatutos se basa en el número total de miembros que conforman la asamblea de delegados, es decir, ciento treinta y ocho (138) y no en el número de asistentes a la reunión, razón por la cual solo se ajustarán a Derecho las decisiones adoptadas por setenta (70) de los ciento treinta y ocho (138) miembros que la integran, pues setenta constituye un número que supera la mitad, condición de la definición simple de la palabra, para la cual fue citado el Diccionario de la Lengua Española.

Si bien, la Asamblea de Delegados cumplió con el quorum deliberatorio no lo hizo con las mayorías exigidas para tomar la decisión por cuanto la decisión del nombramiento de la Junta Directiva se hizo con 48 delegados y no con 70 como correspondía al tenor de lo consagrado en los estatutos sociales, tal y como se evidencia de las constancias dejadas en el acta:

1. Llamada a lista y verificación del quórum

La señora Monica Sánchez Arismendy del curso 307 Delegada, llamó a lista y se constató la asistencia de 48 delegados, de un total de 138 padres de familia invitados hábiles para asistir y votar. Para la Asamblea de Delegados se dio cumplimiento al Artículo 16 Parágrafo 2, Pasados (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria, el quórum se constituirá con el treinta por ciento (30%) de los invitados.

En cuanto al argumento esgrimido por las recurrentes que se debe cotejar que la persona presente es delegada de acuerdo a los estatutos, es menester precisar que según lo normado por el Decreto Ley 2150 de 1995 en su artículo 42 el cual establece:

"ARTÍCULO 42.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, **los libros**, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, **se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales**". (subrayado y negrilla propio).

En este orden de ideas al realizar remisión a las normas que regulan las sociedades comerciales, debemos atenernos a lo señalado en el artículo 39 del Código de Comercio y el artículo 9 del Anexo No. 6 del Decreto 2270 de 2019, en cuanto a cómo se inscriben los libros, que en resumidas cuentas las entidades registrales solo

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

realizan el registro de estos en blanco, con el fin de que el interesado pueda usarlos como prueba ante las autoridades competentes.

En el referido libro, tanto las sociedades como las entidades sin ánimo de lucro de manera autónoma realizan las anotaciones entre otros, del registro de sus socios, accionistas y/o asociados, cuyo contenido no le corresponde, ni le compete verificar a las entidades camerales, razón por la cual, para corroborar si se constituyó el quórum estatutario o legal, deben atenerse a las constancias que se dejen en las actas, la cuales tienen mérito probatorio hasta tanto se demuestre su falsedad.

En consecuencia, la verificación del quorum en la reunión extraordinaria es un asunto que debió ser validado por la asamblea de delegados, del cual se dejó constancia en la respectiva acta, indicando que se encontraban presentes el 48 delegados de los 138, es decir, 34.78%, que según el artículo 21 parágrafo 2 cumplía con el quorum requerido para sesionar válidamente al tenor de lo contemplado en los estatutos sociales, por ende, no es dable al ente cameral entrar a cuestionar o controvertir las manifestaciones obrantes en los documentos que le son presentados para registro.

Por tanto, el análisis que debe efectuar la Cámara de Comercio, se fundamenta en las afirmaciones y constancias plasmadas en el acta presentada para registro, que como se indicó, presta mérito probatorio, vale la pena precisar que el principio de buena fe es desarrollado por la Constitución Política de Colombia en el artículo 83, de la siguiente manera:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". (subrayado propio).

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-1194 de 2008, respecto de este principio constitucional ha sostenido:

"La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario".

De esta manera, tenemos que el principio constitucional de la buena fe rige para toda actuación que adelanten los particulares. Siendo así, la cámara de comercio no puede dentro de su control formal cuestionar si las afirmaciones contenidas en los actos sometidos a registro corresponden a la realidad de la asociación, razón por la cual no son de recibo los argumentos de las recurrentes en este sentido.

Frente a los señalado por las recurrentes en cuanto a que no se especifica en el acta el total de votos de los delegados presentes en la reunión, es necesario precisar que uno de los requisitos del acta que debe ser tenido en cuenta por la entidad registral refiere a la verificación del número de votos con que contó la decisión tomada, para el caso en concreto vemos que en acta se dejó constancia de los votos con que habían sido elegidos los miembros de Junta Directa, así:

Se inició con las postulaciones para los respectivos cargos así:

Para presidente se postularon:
 Jonathan Elicer Pérez Prieto CON 38 VOTOS
 Adriana Guío Moya CON 7 VOTOS

Postulación aprobada con 38 votos el señor Jonathan Elicer Pérez Prieto ✓

Para Vicepresidente postularon a:

Mónica Sánchez Arismendy CON 38 VOTOS
 Jessica Tatiana Fonseca Díaz CON 8 VOTOS

Postulación aprobada con el mayor número de votos Mónica Sánchez Arismendy ✓

Para Secretario Principal:

Claudia Patricia Bolívar CON 24 VOTOS
 Jessica Tatiana Fonseca Díaz CON 21 VOTOS

Secretaria Suplente:

Jessica Tatiana Fonseca Díaz CON 38 VOTOS
 Diana Sofía Becerra CON 6 VOTOS

Postulación aceptadas

Para Tesorero de la Junta Directiva Postularon a:

Edilson Poveda Paez CON 35 VOTOS
 Mercedes Cely Martínez CON 9 VOTOS

Postulación aprobada por los delegados asistentes

Como Tesorero el señor Edilson Poveda Paez con el mayor número de votos

Para Vocales Principales postularon a:

Miriam Medina Bravo CON 14 VOTOS
 Sandra María Niño CON 12 VOTOS
 Diana Sofía Becerra CON 8 VOTOS

Para vocales Suplentes postularon a:

Claudia Patricia Becerra González CON 14 VOTOS
 Angelica Rabiela Rodríguez CON 11 VOTOS
 Alba Yazmín Cárdenas Cristancho CON 9 VOTOS

Los cuales aceptaron su postulación con el mayor número de votos para vocales

¡Una Alianza para Crecer!

A

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

Para Fiscal Principal postularon a:

DIANA GRANADOS CON 23 VOTOS
WILLIAM AYALA CON 20 VOTOS

Para Fiscal Suplente:

GRECIA ROMERO CON 16 VOTOS
WILLIAM AYALA CON 26 VOTOS

6.3. PRINCIPIO DE ROGACIÓN DE LOS REGISTROS

En cuanto a lo señalado en el escrito del recurso que se realizó reforma en el año 2022 de los estatutos sociales, se indica que la actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a realizar inscripciones en sus registros.

Al respecto el artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra:

"El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:

(...)

4) La inscripción **podrá solicitarse** en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción." (subrayado y negrilla propio).

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: "El principio de rogación nos enseña que la **actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada; es decir; requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente**". (subrayado y negrilla propio).

Así las cosas, esta entidad cameral no realiza inscripciones que no sean solicitadas por los particulares por ende no le compete pronunciarse sobre lo aducido por las recurrentes en cuanto a la inscripción de la reforma estatutaria allí señalada.

6.4. DE LOS ESTATUTOS Y LAS REUNIONES

En este punto es importante mencionar que los estatutos de una entidad sin ánimo de lucro son las disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que se constituyó y sobre

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

Así las cosas, las decisiones que se tomen los órganos colegiados de las mismas deben dar cumplimiento a sus estatutos que no son más que el contrato social, dicho esto, encontramos en el artículo 26 lo siguiente:

ARTICULO 26. Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la asamblea de Delegados en la primera asamblea ordinaria del año, programada dentro de los primeros sesenta (60) días a partir del inicio del año lectivo. Se procederá mediante nominación personal para los once (11) integrantes que conformarán la Junta Directiva, de acuerdo con la elección del Consejo de Delegados.

Si vamos a la taxatividad de lo aquí expresado se deduce que la Junta Directiva debe ser nombrada en reunión ordinaria y como se evidencia de las constancias dejadas en el acta 01 de 2024 la reunión efectuada fue extraordinaria, contraviniendo lo señalado en sus propios estatutos.

ACTA N° 01 DE 2024

Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Delegados de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacionalizado la Presentación de Duitama

Ahora también es importante resaltar que los estatutos sociales prevén dos clases de reuniones para la asamblea de delegados: ordinarias y extraordinarias, como se desprende del artículo 21, señala:

ARTICULO 21. Las reuniones de la asamblea de Delegados serán de dos clases:

- ORDINARIAS. Se celebrarán tres veces al año por convocatoria de la Junta Directiva mediante citación escrita, que se hará con una antelación, no menor a ocho (8) días calendario a la fecha de la reunión.
- EXTRAORDINARIAS. Serán las que se efectúen en fechas diferentes a las programadas en el calendario y solamente se tratarán los temas para lo cual fueron citadas, podrán ser convocadas por la mayoría de los integrantes de la junta directiva, por el presidente, por el fiscal o no menos del 30% de los delegados con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

En conclusión, podemos indicar que si bien en los estatutos sociales se prevén reuniones de asamblea de delegados ordinarias y extraordinarias, también es cierto que en los mismos se señala los casos en los cuales han de convocarse una y la otra y es claro al manifestar que solo en asamblea de carácter ordinario se

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co /  @camaradecomerciodeduitama

deben elegir los miembros de la Junta, es ese orden de ideas la decisión tomada en reunión del 27 de agosto del 2024 respecto al nombramiento no se ajusto a los estatutos sociales.

6.5. DE LAS NULIDADES

Las recurrentes manifiestan que solicitan la nulidad del acta y de la elección al respecto es necesario señalar que las nulidades de las decisiones de órganos sociales deben ser declaradas y resueltas en sede judicial y no en sede administrativa, tal y como establece el artículo 1742 y 1743 del Código Civil:

"ARTICULO 1742. OBLIGACION DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria".

ARTICULO 1743. DECLARACION DE NULIDAD RELATIVA. La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes".

Es decir, que si lo que se requiere es la declaratoria de nulidad deberán ir al juez competente para que la declare ya que esto desborda la competencia dada a las cámaras de comercio.



SC3110-1



En cuanto a lo también manifestado dentro del escrito del recurso que: "El día 14 de junio de 2024, después que la Cámara de Comercio fallo a favor de la nulidad de la junta directiva elegida incorrectamente, el día 14 de junio, la señora rectora del Colegio Nacionalizado La Presentación citó a las dos juntas directivas, la vigente y la descalificada, a una reunión de conciliación el día 18 de junio (...)".

Se aclara a las recurrentes que lo que en su momento esta entidad cameral decidió mediante la Resolución No. 002 del 19 de julio del 2024 fue un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los actos de inscripción No. 11784 y 11785 correspondientes a nombramiento de Junta Directiva y representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@camaradecomerciodeduitama](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)

PRESENTACION DUITAMA, en la cual resolvió revocar dichas inscripciones a tendiendo a los considerandos de la misma más no la nulidad del acta o anulación de la junta como se menciona, ya que esto desborda como se indicó con antelación las competencias de la entidad registral.

En cuanto a los argumentos relacionados con los acuerdos que llegaron en reunión sostenida junto con la rectora del colegio, es necesario indicar que no es competencia de esta cámara la verificación de los mismos ya que como se ha sostenido

SÉPTIMO: CONCLUSIÓN

Este despacho considera que algunos de los argumentos del recurso tendientes a atacar los actos administrativos Nos. 12014 y 12015 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en donde la ASAMBLEA DE DELEGADOS decide, por ser de su competencia, la designación de: Junta Directiva y representante legal de la asociación, están llamados a prosperar teniendo en cuenta lo esgrimido con antelación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos de registro Nos. 12014 y 12015 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro de fecha 16 de septiembre del 2024, mediante la cuales la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA inscribió el nombramiento de Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacionalizado la Presentación Duitama, identificada con la inscripción No. S0500210, siéndole asignado el NIT No. 800.241.976-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



SC3110-1

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a:

2.1. SANDRA HINDIRA CUCUNUBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.569 de Duitama al correo electrónico: sandrahindirac50@gmail.com⁴ en

⁴ Tomado del escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, obrante en el expediente.

¡Una Alianza para Crecer!

A

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co / @camaradecomerciodeduitama

concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

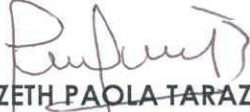
2.2. LAIDY JOHANNA GONZÁLEZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.380.535 de Duitama al correo electrónico leidygonzalez1986@gmail.com⁵ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN DUITAMA, identificada con el NIT No. 800.241.976-9, al correo electrónico asopadres@colpre.edu.co⁶ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio de Duitama.

Notifíquese y cúmplase,



LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ



SC3110-1



⁵ Tomado del escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación, obrante en el expediente.

⁶ De acuerdo con la autorización contenida en el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

www.ccduitama.org.co / E-mail: [@camaradecomerciodeduitama](mailto:ccdapresidencia@ccduitama.org.co)